



Factura: 002-002-000001743



20200901044P00504

NOTARIO(A) SUPLENTE ALEJANDRA DEL CARMEN BURGOS SALGUERO

NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901044P00504						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE AGOSTO DEL 2020, (10:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE PEREZ MARJORIE LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0810770817	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANDRADE PEREZ CRISTHIAN BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913988978	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANDRADE PEREZ CARLOS ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909401259	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						



NOTARIO(A) SUPLENTE ALEJANDRA DEL CARMEN BURGOS SALGUERO
 NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
 AP: 06770-OP09-2020-JS



ESCRITURA 2020-09-01-44-P00

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**
2 **DENOMINADA ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E**
3 **INSUMOS VETERINARIOS S. A.**
4 **EL CAPITAL AUTORIZADO USD \$10,000.00**
5 **CAPITAL SUSCRITO.- USD \$5,000.00**
6 **SE ENTREGAN DOS COPIAS**

7
8 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los CINCO días del mes de
9 Agosto del año dos mil veinte, ante mí, Abogada ALEJANDRA DEL
10 CARMEN BURGOS SALGUERO, en calidad de Notaria Suplente de la
11 Notaría Cuadragésima Cuarta del Cantón Guayaquil por licencia de
12 su Notario Titular el Doctor Bolívar Eduardo Leoncio Peña Malta,
13 comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte: la
14 señora MARJORIE LORENA ANDRADE PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana,
15 de ocupación Asistente de Importaciones, de estado civil casada, con domicilio en
16 la ciudad de Guayaquil; el señor CRISTHIAN BOLÍVAR ANDRADE PÉREZ,
17 de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Estudiante, de estado civil casado, con
18 domicilio en la ciudad de Guayaquil; y el señor CARLOS ROLANDO
19 ANDRADE PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, de
20 estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos con
21 capacidades civiles y necesarias para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
22 fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal.-
23 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede
24 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es al
25 tenor siguiente: “SEÑORITA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a
26 su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución Sociedad Anónima, al
27 tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-
28 COMPARECIENTES.- Comparecen en el otorgamiento de esta escritura: la



1 señora MARJORIE LORENA ANDRADE PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana,
2 de ocupación Asistente de Importaciones, de estado civil casada, con domicilio en
3 la ciudad de Guayaquil; el señor CRISTHIAN BOLÍVAR ANDRADE PÉREZ, de
4 nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Estudiante, de estado civil casado, con
5 domicilio en la ciudad de Guayaquil; y el señor CARLOS ROLANDO ANDRADE
6 PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, de estado civil
7 casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
8 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad
9 de constituir, como en efecto lo hacen, la sociedad anónima **ANDVETSA**
10 **DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E INSUMOS VETERINARIOS S. A.**,
11 que se someterá a las disposiciones de las leyes ecuatorianas, especialmente, se
12 registrará por Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y
13 a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE**
14 **LA COMPAÑÍA ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E**
15 **INSUMOS VETERINARIOS S. A.- CAPÍTULO PRIMERO.-**
16 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
17 **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** El nombre de la
18 compañía que se constituye es **ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE**
19 **PRODUCTOS E INSUMOS VETERINARIOS S. A.** y es de nacionalidad
20 ecuatoriana, la misma que se registrará por la leyes del Ecuador, las disposiciones que
21 constan en el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**
22 **DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón
23 Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la Junta General de Accionistas
24 establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero,
25 cuando así lo resolviere, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la
26 Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a:
27 **UNO)** Venta al por mayor y al por menor de productos e insumos veterinarios
28 **(incluidos productos farmacéuticos); DOS)** Venta al por mayor y al por menor de

1 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) El
2 Presidente requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas
3 para negociar, enajenar y/o gravar los inmuebles y activos fijos de la compañía; y,
4 d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
5 Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- GERENTE GENERAL DE LA**
6 **COMPAÑÍA.-** El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía, y la ejercerá de manera indistinta e individual, con
8 todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan
9 las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las
10 contempladas en la Ley y este Estatuto. El Gerente General será nombrado por la
11 Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá
12 ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
13 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)
14 Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar como Secretario de las
15 reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas
16 respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos
17 de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al Presidente de la
18 compañía, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que falta ausencia o
19 impedimento para actuar, temporal o definitivamente; y, e) Ejercer la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, respecto de los asuntos
21 que de manera expresa, le fueren conferidos por la Junta General de Accionistas.
22 **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO**
23 **VEINTITRÉS.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un
24 Comisario, cada cinco años, pudiendo ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado
25 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
26 la administración y en interés de la compañía. En caso de falta definitiva del
27 Comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley, para que se haga la designación del
28 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO CINCO: DE LA DISOLUCIÓN Y**



1 **LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NORMA GENERAL.-** La
2 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley
3 de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
4 acuerdo con la misma ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad
5 de la Junta General de Accionista con una mayoría que represente por lo menos el
6 setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, primando esta
7 mayoría reforzada por sobre otra disposición estatutaria. Disuelta la compañía,
8 entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la
9 Junta General para el efecto. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta
10 General de Accionistas designará un Liquidador Principal y otro Suplente, cuyo
11 nombramiento se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. Hasta
12 que lo haga, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien hiciera
13 sus veces. Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto Social se regirá de
14 acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y
15 demás cuerpos jurídicos de la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA.-**
16 **APORTES.-** El capital social de la compañía es de US\$5,000.00 dividido en cinco
17 mil acciones, suscrito y pagado de la siguiente manera: **1)** La señora Marjorie
18 Lorena Andrade Pérez, ha suscrito tres mil (3000) acciones ordinarias y
19 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el
20 cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas; **2)** El señor Cristhian Bolívar
21 Andrade Pérez, ha suscrito un mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un
22 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cincuenta por
23 ciento (50%) de cada una de ellas; y, **3)** El señor Carlos Rolando Andrade Pérez, ha
24 suscrito un mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
25 Unidos de América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada
26 una de ellas. Los accionistas pagarán en numerario, el cincuenta por ciento (50%)
27 del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.
28 **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los

1 equipos de fumigación; **TRES**) Venta al por mayor y al por menor de artículos y/o
 2 productos para mascotas; **CUATRO**) Importación de productos e insumos
 3 veterinarios (incluidos, productos farmacéuticos); **CINCO**) Importación de equipos
 4 de fumigación; **SEIS**) Importación de artículos y/o productos para mascotas. En el
 5 cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o
 6 personales, celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y
 7 relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de
 8 duración de la compañía es cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
 9 de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del
 10 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier
 11 caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**
 12 **CAPITAL, DE LAS ACCIONES.-** **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL**
 13 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MIL**
 14 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00).-**
 15 **ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
 16 compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 17 **AMÉRICA (US\$5,000.00)** dividido en cinco mil acciones ordinarias y
 18 nominativas. El capital suscrito podrá aumentado, previa resolución de la Junta
 19 General de Accionistas. **ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL PAGADO.-** El
 20 capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser
 21 inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción suscrita, y el saldo de este
 22 capital, se lo pagará dentro del plazo de un año contado desde la fecha de
 23 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
 24 **OCHO.- FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones
 25 suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de
 26 las formas autorizadas por la Ley. La compañía no emitirá los títulos definitivos de
 27 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, por lo que, hasta que esto
 28 ocurra, solo se emitirá certificados provisionales y nominativos a nombre de los



1 accionistas. En todos los casos los accionistas tendrán derecho de preferencia en
2 proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley. La
3 compañía podrá –según los casos- y atendiendo a la naturaleza de aportación no
4 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
5 **ARTÍCULO NUEVE.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y
6 nominativas, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América
7 (US\$ 1.00) cada una, numeradas consecutivamente desde la cero cero cero uno
8 hasta la cinco mil, inclusive. Las acciones estarán representadas en certificados o
9 títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y
10 suscritas por el Presidente y por el Gerente General, o por uno de ellos, a falta de
11 elección del segundo, debiendo contener además los requisitos establecidos en la
12 Ley. Cada acción será indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor
13 pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en la Juntas
14 Generales. **ARTÍCULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las
15 acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones
16 legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes
17 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Cabe indicar que en el
18 Libro de Acciones y Accionistas también se registrarán las pignoraciones de las
19 acciones. **ARTÍCULO ONCE.- DESTRUCCIÓN, DETERIORO O**
20 **EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de extravío, deterioro o
21 destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, la
22 compañía procederá conforme a las disposiciones de las normas legales para
23 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, deteriorado o destruido.
24 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**
25 **ARTÍCULO DOCE.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía
26 corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración de la compañía se
27 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos
28 que se indican en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRECE.- DE LA**



1 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la integran los
2 accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones legales y
3 estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no
4 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición
5 previsto en la Ley. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en
6 forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre
8 los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de
9 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. La Junta
10 General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
11 administradores y más miembros de los organismos de administración creados por
12 el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Además, la Junta
13 General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este
14 estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la
15 compañía, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen
16 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia, el
17 Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la
18 Ley. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará
19 como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función,
20 el Gerente General y si faltare éste, la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas
21 presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta
22 del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario Ad-Hoc, designado por la Junta
23 General. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la
24 Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser
25 llevadas de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los reglamentos, debiendo ser
26 firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.

27 **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
28 sesiones de la Junta General de Accionistas la podrán hacer individualmente el



1 Presidente o el Gerente General de la compañía, o quien haga sus veces, en la
2 forma prescrita en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las convocatorias
3 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**
4 **QUINCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para constituir
5 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la
6 concurrencia de un número de accionistas que represente por al menos el cincuenta
7 por ciento (50%) del capital social pagado; de no constatarse el quórum, se hará
8 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, la
9 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
10 accionistas presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. Los
11 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de
12 representantes legales o representados por otros accionistas o por persona extraña,
13 acreditados mediante carta-poder dirigida al Gerente General. Los administradores
14 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. No podrán concurrir a
15 la Junta, el representante y el representado. **ARTÍCULO DIECISIÉIS.-**
16 **QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca
17 un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
18 concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, para
19 deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la
20 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
21 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del
22 Estatuto. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la
23 Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera
24 parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la
25 ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
26 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO**
27 **DIECISIETE.- DERECHO A VOTO.-** Todos los accionistas tienen derecho a
28 asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada



1 dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas,
2 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la
3 representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía
4 sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará solo a través de ellas, para cuyo
5 efecto los representantes legales de las persona jurídica que estuviere en tal
6 situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que uno
7 de ellos concurra y vote en la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**
8 **QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las
9 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.
10 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier
11 resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada para lo cual, se
12 requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un
13 número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser
14 reconsiderada. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No
15 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
16 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
17 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
18 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
19 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.
20 **ARTÍCULO VEINTE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de
21 la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
22 Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y
23 removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios y
24 viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si
25 lo estimaren conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios, proyectos
26 y demás cuentas resultantes de la administración del Gerente General y que éste les
27 deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su
28 rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios



1 y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por el respectivo informe del
2 Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando
3 proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la
4 sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Acordar el
5 aumento o disminución del capital social de la compañía; g) Ordenar la formación
6 de reservas especiales de libre disposición; h) Autorizar la enajenación ocasional y
7 constitución de gravámenes de bienes inmuebles y demás activos fijos de la
8 compañía; i) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
9 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado (de ser el caso) de conformidad
10 con la Ley; j) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el
11 Presidente, el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; k) Designar
12 adicionalmente, al Gerente General para el ejercicio de la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía, respecto de asuntos específicos, sin que
14 implique la subrogación de las funciones del Presidente; l) Reformar el presente
15 Estatuto; y, ll) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **ARTÍCULO**
16 **VEINTIUNO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
17 compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y
18 la ejercerá de manera indistinta e individual, con todas las facultades que para los
19 mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás
20 normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este
21 Estatuto. El Presidente tendrá a su cargo, la administración de la compañía, dentro
22 de su giro ordinario. En caso de ausencia, impedimento para actuar o falta
23 temporal o definitiva será subrogado por el Gerente General. El Presidente será
24 nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término
25 podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus
26 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde también al Presidente: a)
27 Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario,
28 las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910770817

Nombres del ciudadano: ANDRADE PEREZ MARJORIE LORENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/SALITRE/SALITRE

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ASISTENTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORREA RADA JOSE ALBERTO

Fecha de Matrimonio: 24 DE OCTUBRE DE 1988

Nombres del padre: ANDRADE BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ MANUELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 203-329-66416



203-329-66416

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913988978

Nombres del ciudadano: ANDRADE PEREZ CRISTHIAN BOLIVAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCES MORAN KARINA YESENIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nombres del padre: ANDRADE MANUEL BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ MANUELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 209-329-66442



209-329-66442

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3333V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANDRADE MANUEL BOLIVAR**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PÉREZ MANUELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUAYAQUIL 2015-12-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-12-15**

[Fingerprint]

[Signature] *[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DEL INTERIOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÍVILIZACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **ANDRADE PÉREZ CRISTHIAN BOLIVAR**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUAYAS QUAYAQUIL PEDRO CARBO / CONCEPCION**

FECHA DE NACIMIENTO: **1975-04-30**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

KARINA YESEMIA GARCÉS MORÁN

091398897-8






ELECCIONES SECCIONALES Y CECES **2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENTA DE LA JRY

CERTIFICADO DE VOTACIÓN **24 - MARZO - 2019**

0002 M 0002 - 042 0913988978

0002 M 0002 - 042 0913988978

ANDRADE PÉREZ CRISTHIAN BOLIVAR

PROVINCIA: **QUAYAS**

CANTÓN: **QUAYAQUIL**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARRROQUIA: **TARQUI**

ZONA: **10**








CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0909401259

Nombres del ciudadano: ANDRADE PEREZ CARLOS ROLANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHANG PALACIOS TANYA CONSTANZA

Fecha de Matrimonio: 20 DE OCTUBRE DE 1994

Nombres del padre: ANDRADE PITA MANUEL BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ SORIANO MANUELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 206-329-66472



206-329-66472

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 E:0000A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ANDRADE RITA MANUEL BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PEREZ SORIANO MANUELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: PEDRO CARBO 2016-04-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-04-07

[Firma]
[Firma]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

090940125-9

EDAD: 42
 CIUDADANÍA: CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ANDRADE PEREZ CARLOS ROLANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUAYAS
 QUAYAS
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-19
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 TANYA CONSTANZA CHANG PALACIOS





ELECCIONES SECCIONALES Y OTRAS 2019

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Pedro Carbo
 PRESIDENTE DE LA JRY

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0001 M JANTA N. 0001 - 104 CERTIFICADO N. 0909401250 IDENTIFICACION

ANDRADE PEREZ CARLOS ROLANDO APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUAYAS
 CANTÓN: QUAYAQUIL
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 PARROQUIA: TARQUI
 EDAD: 22







1 accionistas fundadores por unanimidad resuelven designar: a) Presidente de la
2 compañía **ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E INSUMOS**
3 **VETERINARIOS S. A.**, a la señora **MARJORIE LORENA ANDRADE**
4 **PÉREZ**, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones contenidos en
5 el Estatuto Social de la compañía, entre las que se encuentra la representación legal,
6 judicial y extrajudicial, de manera individual; b) Gerente General de la compañía
7 **ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E INSUMOS**
8 **VETERINARIOS S. A.**, al señor **CRISTHIAN BOLIVAR ANDRADE PÉREZ**,
9 por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones contenidos en el
10 Estatuto Social de la compañía, entre ellas, la representación legal, judicial y
11 extrajudicial, de manera individual. Sírvase Usted, señor Notario, añadir las
12 correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**”.- **Que queda**
13 **elevada a escritura pública y se encuentra firmada por el Abogada Oliva**
14 **Alarcón Yánez con Matrícula No. Cero nueve – dos mil catorce – trescientos**
15 **noventa y nueve (09-2014-399) del Foro de Abogados**”. En consecuencia los
16 comparecientes, se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de
17 conformidad con la Ley queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados a
18 mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública.
19 todos los documentos pertinentes para dar la solemnidad que requiere el
20 presente instrumento público. Los otorgantes se indentifican con el
21 certificado obtenido del sistema Nacional de Identificación Ciudadana
22 que ha autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y
23 ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.-
24 Leída que le fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por
25 mí el Notario a los intervinientes, estos la aprueba en todas y cada una de
26 sus partes, se afirma, ratifican, y firman en unidad de acto conmigo, el
27 Notario, de todo lo cual. **DOY FE**.-

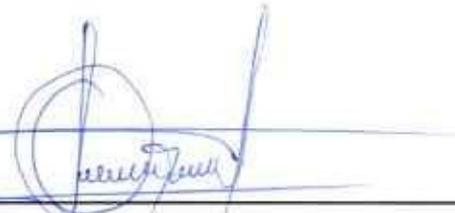
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA ANDVETSA DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS E INSUMOS VETERINARIOS S. A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

F). 

MARJORIE LORENA ANDRADE PÉREZ
ACCIONISTA
C.C. NO. 0910770817



F). 

CRISTHIAN BOLÍVAR ANDRADE PÉREZ
ACCIONISTA
C.C. NO. 0913988978



F). 

CARLOS ROLANDO ANDRADE PÉREZ
ACCIONISTA
C.C. NO. 0909401259




ABG. ALEJANDRA DEL CARMEN BURGOS SALGUERO NOTARIA
SUPLENTE DE LA NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

ALEJANDRA DEL
CARMEN BURGOS
SALGUERO

 Firmado digitalmente por ALEJANDRA DEL CARMEN BURGOS SALGUERO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALEJANDRA DEL CARMEN BURGOS SALGUERO, o=ou, email=ale_burgos16@hotmail.com, c=EC
Fecha: 2020.08.05 13:45:22 -05'00'